



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición de punto de acuerdo signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, instruya a la Coordinación General Jurídica a formular y presentar el juicio de lesividad previsto en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en contra del acto administrativo por el que se concesionó por treinta años la autopista Guanajuato-Silao al consorcio VISE, S.A de C.V.-Construcciones Rubau, S.A., a través de la empresa Concesionaria Valle de la Independencia S.A. de C.V., por configurar una lesión manifiesta al interés público y presentar posibles deficiencias graves de legalidad, motivación y fundamentación; proceda a desclasificar y enviar toda la información y/o documentación soporte de los estudios de aforo vehicular, la metodología empleada para el establecimiento de tarifas, los modelos financiero y jurídico que sustentan la operación, así como los dictámenes de conveniencia y las matrices de evaluación de riesgos que justificaron la decisión de concesionar, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y permitir el escrutinio ciudadano que fortalezca la defensa jurisdiccional del interés público; y remita a esta Soberanía un informe detallado y exhaustivo sobre el estado actual de los litigios relacionados con la concesión de la referida autopista, incluyendo los procedimientos de amparo en curso, así como las acciones correctivas y de protección que se han emprendido o se tengan contempladas para salvaguardar el patrimonio estatal y garantizar los derechos de las personas usuarias de la infraestructura vial (ELD 216/LXVI-PPA).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con las atribuciones que le establece los artículos 115 fracción XVI y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo:

En sesión Ordinaria del día 7 de octubre de 2025 se presentó la proposición de punto de acuerdo signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, instruya a la Coordinación General Jurídica a formular y presentar el juicio de lesividad previsto en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en contra del acto administrativo por el que se concesionó por treinta años la autopista Guanajuato-Silao al consorcio VISE, S.A de C.V.-Construcciones Rubau, S.A., a través de la empresa Concesionaria Valle de la Independencia S.A. de C.V., por configurar una lesión manifiesta al interés público y presentar posibles deficiencias graves de legalidad, motivación y fundamentación; proceda a desclasificar y enviar toda la información y/o documentación soporte de los estudios de aforo vehicular, la metodología empleada para el establecimiento de tarifas, los modelos financiero y jurídico que sustentan la operación, así como los dictámenes de conveniencia y las matrices de evaluación de riesgos que justificaron la decisión de concesionar, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y permitir el escrutinio ciudadano que fortalezca la defensa jurisdiccional del interés público; y remita a esta Soberanía un informe detallado y exhaustivo sobre el estado actual de los litigios relacionados con la concesión de la referida autopista, incluyendo los procedimientos de amparo en curso, así como las acciones correctivas y de protección que se han emprendido o se tengan contempladas para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

salvaguardar el patrimonio estatal y garantizar los derechos de las personas usuarias de la infraestructura vial.

La presidencia del Congreso turnó la referida propuesta a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, el día de su presentación, para su estudio y dictamen, de la que dio cuenta el 16 de octubre de 2025, acordando solicitarle información relacionada con el tema a la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo refirió en la información remitida:

« Al respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:

En cuanto al **primer punto**, es pertinente invocar el contenido de los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

*«**Artículo 305.** La autoridad emisora de actos o resoluciones administrativas favorables a particulares, cuando no pueda anularlo o revocarlo por sí misma por lo previsto en las leyes o reglamentos, podrá deducir su acción de lesividad ante el Tribunal o Juzgado, cuando:*

I. Se afecten disposiciones de orden público o el interés social;

II. No exista fundamento legal para que la autoridad emita la resolución favorable;

III. El interesado se haya conducido con dolo, mala fe o violencia para conseguir la resolución favorable; o

IV. Se haya concedido un beneficio indebido al contribuyente.

(Lo resaltado es propio).

*«**Artículo 306.** El procedimiento de lesividad sólo podrá iniciarse a petición de la autoridad que emitió la resolución favorable al particular, dentro del año siguiente a la fecha en que se haya emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda.»*

De las disposiciones en comentario se advierten tres requisitos de procedencia de la acción de lesividad: **i)** que se trate de un acto o resolución -administrativa o fiscal- favorable a un particular; **ii)** que la autoridad emisora no pueda revocarlo por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sí misma debido a lo previsto en las leyes y reglamentos; y, **iii)** que la promovente sea la autoridad que emitió el acto impugnado.

Ahora bien, a la luz de lo establecido en los párrafos que anteceden podemos determinar lo siguiente:

Tratándose del juicio de lesividad, **no todos los actos o resoluciones administrativas son impugnables** y es presupuesto necesario que el acto o resolución sea favorable a un particular.

Precisado lo anterior, tenemos que el Título de la concesión indica en sus numerales 44. y 44.1., lo siguiente:

«44. Revocación de la Concesión.

44.1 Causas de Revocación

Para los efectos de esta Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 33 de la Ley de Concesiones, se tendrán como tales las siguientes:

- a) En caso de demostrarse la falsedad de cualquier información o documentación presentada por el Licitante Ganador, después de formalizarse la adjudicación de la Concesión, será causa de revocación de ésta y se ejecutará garantía de cumplimiento.»*

De lo anterior, puede constatarse que existe la posibilidad de la revocación por disposición legal y de conformidad a los supuestos enunciados en el propio título concesión. En consecuencia, se actualizaría la causal de improcedencia del juicio de lesividad en contra del acto referido, en términos del primer párrafo del artículo 305 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato que dispone: *“cuando no pueda anularlo o revocarlo por sí misma”*.

Robustece lo anterior el criterio sostenido por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Guanajuato, el cual en su rubro y contenido menciona lo siguiente:

“JUICIO DE LESIVIDAD. IMPROCEDENCIA EN CONTRA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. *Para efectos de la procedencia del juicio de lesividad, es presupuesto necesario, de conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, que el «acto o resolución sea favorable a un particular», entendido éste como el acto administrativo unilateral que produce efectos individuales, concretos y particulares, cuando se haya accedido a lo solicitado por el gobernado, se le otorgue o reconozca un derecho subjetivo, se le exima total o parcialmente de*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*una obligación, o bien, se determine su situación jurídica concreta en sentido favorable. En cambio, **los actos administrativos unilaterales que producen efectos generales para una serie indeterminada de casos -decretos, estatutos, lineamientos, reglamentos, disposiciones administrativas, y bandos de policía y buen gobierno- no tienen cabida en el presupuesto procesal señalado porque son semejantes en sus condiciones y efectos a las normas generales de naturaleza legislativa, al ser expresión del ejercicio del poder de producción normativa dirigido a regular un sector de interés público; luego, a través de ellos no se resuelve una situación jurídica de forma concreta.**(Expediente: Juicio de Lesividad 1947/1ª Sala/15. Sentencia del 19 de septiembre de 2019)."*
(Lo resaltado es propio).

Dicho criterio resulta aplicable en el presente asunto, toda vez que el título concesión de referencia, produce efectos generales para una serie indeterminada de casos, pues la autopista Guanajuato-Silao es circulada todos los días por miles de usuarios, y los efectos de la rehabilitación, operación, explotación, conservación y mantenimiento, impactan de forma general en población, por lo que no se trata de un acto unilateral que produce efectos individuales, concretos y particulares.

En atención al **segundo punto**, se identifica que la propuesta de punto de acuerdo fue suscrita el 7 de octubre de 2025; lo cual reviste capital relevancia, pues es preciso destacar que el Gobierno del Estado estuvo trabajando en la elaboración de una página web desde septiembre del año en curso y el pasado 13 de octubre, la titular del Poder Ejecutivo anunció en la transmisión en vivo de "Conectando con la Gente" la publicación del portal "Concesiones Transparentes", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://obrapublica.guanajuato.gob.mx/concesiones-transparentes>.

En dicha página se pueden constatar los resolutivos de desclasificación de información y versiones públicas emitidos por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, los cuales se describen a continuación:

RCT_1905_2025_Desclasificación. Con este resolutivo se desclasificaron los siguientes documentos:

- Análisis costo beneficio de la construcción de la Autopista Silao-San Miguel de Allende 2024.
- Anexo 2 (Descripción del Proyecto) del Título de la concesión otorgada para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel Allende y el aprovechamiento del activo para la rehabilitación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Guanajuato – Silao.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con motivo del Resolutivo de desclasificación mencionado anteriormente, se publicó el resolutivo **RCT_1906_2025**, mediante el cual se validaron las versiones públicas de los siguientes documentos:

- Análisis costo beneficio de la construcción de la Autopista Silao-San Miguel de Allende.
- Apéndice 11 (Perfil informativo) de las bases de la licitación para el otorgamiento de la concesión.
- Dictamen de Evaluación para el fallo de la licitación.
- Dictamen de otorgamiento de la concesión.
- Anexo 2 (Descripción del proyecto) del Título Concesión.
- Anexo 14 (Programas de operación, conservación y mantenimiento) del Título Concesión.
- Anexo 24 (Bases de Regulación tarifaria) del Título Concesión.

En este mismo orden de ideas, se emitió el Resolutivo **RCT_2018_2025_Desclasificación**. Con este resolutivo se desclasificaron los siguientes documentos:

- Contrato **SICOM/RE/LS/PU/UEP/SERV/OP/2019-0175** relativo a **"Análisis de Alternativas técnicas y financieras para la autopista Silao – San Miguel de Allende – Carr. Fed. 57"**, que consta de los siguientes entregables:
 1. Memoria descriptiva.
 2. Matriz multicriterio para elección de ruta.
 3. Análisis de costos paramétricos.
 4. Memoria descriptiva de los generadores.
 5. Asignación de tránsito.
 6. Pronóstico de tránsito.
 7. Visualización de resultados.
 8. Análisis financiero de la autopista Silao – San Miguel de Allende.
 9. Resultados del modelo.
 10. Análisis de alternativas de financiamiento.
- Contrato **SICOM/RE/LS/PU/UEP/SERV/OP/2022-0132**, relativo a **"Estructuración técnica de la Autopista Silao-San Miguel de Allende"**, que consta de los siguientes entregables:
 1. Ruta preliminar de adecuación de tramo 1 (Silao-San Miguel de Allende).
 2. Reporte topográfico de adecuación de tramo 1 (Silao-San Miguel de Allende).
 3. Anteproyecto de adecuación de tramo1 (Silao-San Miguel de Allende).
 4. Anteproyecto de estructuras tramo 1 (Silao-San Miguel de Allende).



5. Estudio geotécnico (Silao-San Miguel de Allende).
 6. Generadores y volúmenes de obra (Silao-San Miguel de Allende).
 7. Levantamiento topográfico (Guanajuato Silao).
 8. Planta geométrica (Guanajuato Silao).
 9. Infraestructura existente (Guanajuato Silao).
 10. Inspección de estructuras (Guanajuato Silao).
 11. Estudio geotécnico (Guanajuato Silao).
 12. Resultado de pruebas de calidades de sondeos (Guanajuato Silao).
 13. Alternativas de rehabilitación (Guanajuato Silao).
 14. Asignación de Tránsito.
 15. Programas de OCM.
- Contrato **SICOM/RE/AM/PU/APE/SERV/OP/2022-0376**, relativo a "Estructuración legal de la Autopista Silao-San Miguel de Allende", que consta de los siguientes entregables:
 1. Viabilidad jurídica esquema de concesión.
 2. Bases de licitación.
 - Contrato **SICOM/RE/AM/PU/APE/SERV/OP/2022-0378** relativo a «Estructuración financiera de la Autopista Silao-San Miguel de Allende», que consta de los siguientes entregables:
 1. Alcances de estructura financiera.
 2. Análisis de riesgos. Comparador público privado.
 - Contrato **SICOM/RE/AM/PU/APE/SERV/OP/2023-0414**, relativo a «Asesoría legal para la licitación de la concesión de la autopista Silao – San Miguel de Allende», que consta de los siguientes entregables:
 1. Asesoría legal-alcances; y
 2. Dictamen legal de evaluación de propuestas.
 - Contrato **SICOM/RE/AM/PU/APE/SERV/OP/2023-0435**, relativo a «Asesoría financiera para la licitación de la concesión de la autopista Silao – San Miguel de Allende», que consta de los siguientes entregables:
 1. Asesoría financiera, alcances;
 2. Incorporación de la BCP a la concesión; y
 3. Dictamen financiero de evaluación de propuestas.
 4. Análisis Costo Beneficio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Dictamen sobre el otorgamiento de una Concesión.

Con motivo del Resolutivo de desclasificación mencionado anteriormente, se publicó el resolutivo **RCT_2019_2025**, mediante el cual se validaron las versiones públicas de los siguientes documentos:

- Contrato **SICOM/RE/LS/PU/UEP/SERV/OP/2019-0175** relativo a «Análisis de Alternativas técnicas y financieras para la autopista Silao – San Miguel de Allende – Carr. Fed. 57», que consta de los siguientes entregables:
 1. Memoria descriptiva
 2. Matriz multicriterio para elección de ruta
 3. Análisis de costos paramétricos
 4. Memoria descriptiva de los generadores
 5. Asignación de tránsito
 6. Pronóstico de tránsito
 7. Visualización de resultados
 8. Análisis financiero de la autopista Silao – San Miguel de Allende
 9. Resultados del modelo
 10. Análisis de alternativas de financiamiento
- Contrato **SICOM/RE/LS/PU/UEP/SERV/OP/2022-0132**, relativo a «Estructuración técnica de la Autopista Silao-San Miguel de Allende», que consta de los siguientes entregables:
 1. Ruta preliminar de adecuación de tramo 1 (Silao-San Miguel de Allende)
 2. Reporte topográfico de adecuación de tramo 1 (Silao-San Miguel de Allende)
 3. Anteproyecto de adecuación de tramo1 (Silao-San Miguel de Allende)
 4. Anteproyecto de estructuras tramo 1 (Silao-San Miguel de Allende)
 5. Estudio geotécnico (Silao-San Miguel de Allende)
 6. Generadores y volúmenes de obra (Silao-San Miguel de Allende)
 7. Levantamiento topográfico (Guanajuato Silao)
 8. Planta geométrica (Guanajuato Silao)
 9. Infraestructura existente (Guanajuato Silao)
 10. Inspección de estructuras (Guanajuato Silao)
 11. Estudio geotécnico (Guanajuato Silao)
 12. Resultado de pruebas de calidades de sondeos (Guanajuato Silao)
 13. Alternativas de rehabilitación (Guanajuato Silao)
 14. Asignación de Tránsito
 15. Programas de OCM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Contrato **SICOM/RE/AM/PU/APE/SERV/OP/2022-0376**, relativo a «Estructuración legal de la Autopista Silao-San Miguel de Allende», que consta de los siguientes entregables:
 1. Viabilidad jurídica esquema de concesión
 2. Bases de licitación
- Contrato **SICOM/RE/AM/PU/APE/SERV/OP/2022-0378** relativo a «Estructuración financiera de la Autopista Silao-San Miguel de Allende», que consta de los siguientes entregables:
 1. Alcances de estructura financiera
 2. Análisis de riesgos. Comparador público privado
- Contrato **SICOM/RE/AM/PU/APE/SERV/OP/2023-0414**, relativo a «Asesoría legal para la licitación de la concesión de la autopista Silao – San Miguel de Allende», que consta de los siguientes entregables:
 1. Asesoría legal-alcances; y
 2. Dictamen legal de evaluación de propuestas
- Contrato **SICOM/RE/AM/PU/APE/SERV/OP/2023-0435**, relativo a «Asesoría financiera para la licitación de la concesión de la autopista Silao – San Miguel de Allende», que consta de los siguientes entregables:
 1. Asesoría financiera, alcances;
 2. Incorporación de la BCP a la concesión; y
 3. Dictamen financiero de evaluación de propuestas
 4. Análisis Costo Beneficio
- Dictamen sobre el otorgamiento de una Concesión.

Con respecto a los estudios de aforo vehicular y la metodología empleada para el establecimiento de tarifas:

- A. En el portal «Concesiones Transparentes», en los apartados de «Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao» → «Información»→ «Estudios, análisis y asesorías»; se localiza la siguiente información:
- Estudio de alternativas
 - Estudio de asignación de tránsito
 - Pronóstico de tránsito



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Visualización de resultados
 - Estructuración técnica
 - Asignación de tránsito de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.
- B. En relación con los modelos financiero y jurídico que sustentan la operación, en la misma página se encuentran a disposición los siguientes documentos en el mismo subapartado de «Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao» → «Información» → «Estudios, análisis y asesorías», los siguientes documentos:
- Estudio de alternativas
 - Análisis financiero Silao–SMA.
 - Resultados de los modelos financieros
 - Análisis de alternativas de financiamiento
 - Estructuración legal
 - Viabilidad jurídica de la concesión
 - Estructuración financiera
 - Análisis de riesgos y comparador público-privado.
 - Asesoría financiera
 - Incorporación de la BCP a la concesión
- C. En relación con el dictamen para determinar la conveniencia y las matrices de evaluación de riesgos; se señala que:
- Se puede consultar el dictamen sobre el otorgamiento de una concesión para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel de Allende y el aprovechamiento del activo para la rehabilitación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Guanajuato en el subapartado de «Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao» → «Información» → «Consejo consultivo de concesiones»→ «Segunda sesión – 12 de abril de 2024».
 - Se desarrolló un taller de riesgos en el que se identificaron, evaluaron, asignaron y mitigaron los riesgos que pudieran afectar el desarrollo, operación y la rentabilidad del proyecto. Con ello, se generó una matriz de asignación de los riesgos del proyecto, probabilidad de ocurrencia, impacto y su cuantificación en términos monetarios. Esta información se encuentra en el archivo «Análisis de riesgos y comparador público-privado» que puede ser encontrado en el subapartado «Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao» → «Información» → «Estudios, análisis y asesorías» → Estructuración técnica, legal y financiera → Estructuración financiera.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cabe destacar que, por la naturaleza del esquema de concesión, se pueden identificar las fases de planeación con información a cargo de Gobierno del Estado y la fase de licitación con información a cargo de los particulares interesados. De esta manera, la información de la primera fase se encuentra en poder de Gobierno del Estado y se ha publicado en el portal ya mencionado. En cuanto a la segunda, alguna información pertenece a particulares, por lo que son datos que se encuentran protegidos por la Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el Resolutivo **RCT_3259_2024**, emitido por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, en el cual se establecen los anexos que se ubican en supuestos de clasificación por contener información confidencial, los cuales se mencionan a continuación:

- Anexo 5. Propuesta del Licitante Ganador.
- Anexo 6. Estudio de Asignación y pronóstico de Tránsito del Licitante.
- Anexo 7. Modelo Financiero.
- Anexo 13. Programa de Construcción y Rehabilitación.
- Anexo 18. Alcances Generales de la Supervisión Integral y del Supervisor Externo de Operación.
- Anexo 20. Lineamientos del Sistema de Peaje.
- Anexo 25. Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales.

Con relación al **punto 3**, le informo lo siguiente:

- Expediente en proceso: 1
- Tipo: Juicio de Amparo cuyo expediente es el 1115/2025.
- Estatus: Se rindió informe justificado de la ampliación de demanda.

Finalmente, es importante mencionar que el título de concesión, al amparo de la legislación y normatividad aplicable, garantiza que la infraestructura vial se mantenga con los mayores estándares de calidad durante la vigencia de la concesión y con vida útil remanente a su término superiores a las del inicio de la concesión.

Pudiendo corroborarse lo anterior en los anexos **19** Requerimientos de Operación, Conservación y Mantenimiento; **22** Servicios Auxiliares; **23** Procedimiento para calificar el Nivel de Servicio, y; **27** Seguros. Dichos anexos se pueden consultar en el portal de Concesiones Transparentes, subapartado «Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao» → «Información» → «Título de Concesión».

Asimismo, debe enfatizarse que esta concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto de los bienes propiedad del Estado que forman parte de ésta, ni le otorga acción posesoria en contra del Estado sobre los bienes afectos a la Concesión; por lo que se salvaguarda y garantiza en todo momento el patrimonio estatal.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Consideraciones de la propuesta.

La propuesta de punto de acuerdo identificada con el número de expediente legislativo digital **216/LXVI-PPA** señala:

«La autopista Guanajuato-Silao ha sido, a lo largo de los años, una vía estratégica para la conectividad estatal, altamente rentable y motor del desarrollo económico de la entidad. Sin embargo, el Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante un cuestionable acto administrativo, otorgó por treinta años la concesión para el aprovechamiento de este bien público al consorcio VISE. S.A. de C.V.-Construcciones Rubau. S.A.1. decisión que presenta irregularidades de fondo y que pone en riesgo tanto el interés público como el patrimonio del Estado de Guanajuato.

Año	Ingreso LPEEG(Estimado)
2022	\$ 220,783.643.00
2023	\$ 255.450.241.00
2024	\$ 261,709,728.00

De la tabla anterior, se desprende que de los últimos 3 años se estimó un ingreso de más de 737 millones de pesos, es decir, un promedio anual de poco más de 245 millones de pesos.

Año	Ingreso estimado	Gastos Operación+ Mantenimiento	Ingreso neto	Contraprestación .596Anual	Acumulado neto
2025	\$ 261.709,728.00	\$ 33.000.000.00	\$ 207.377.260.07	\$ 1,036,886.30	\$ 206.340.373.77
2026	\$ 272.178.117.12	\$ 34,320,000.00	\$ 215,672,350.47	\$ 1.078.361.75	\$ 214,593,988.72
2027	\$ 283,065,241.80	\$ 35.692.800.00	\$ 224.299.244.49	\$ 1,121,496.22	\$ 223.177.748.27
2028	\$ 294,387,851.48	\$ 37,120,512.00	\$ 233.271,214.27	\$ 1.166,356.07	\$ 232.104,858.20
2029	\$ 306.163,365.54	\$ 38.605.332.48	\$ 242,602,062.84	\$ 1,213,010.31	\$ 241.389,052.53
2030	\$ 318.409,900.16	\$ 40.149,545.78	\$ 252.306.145.36	\$ 1,261,530.73	\$ 251,044.614.63
2031	\$ 331,146.296.16	\$ 41,755,527.61	\$ 262.398,391.17	\$ 1,311,991.96	\$ 261.086,399.21
2032	\$ 344.392.148.01	\$ 43.425.748.71	\$ 272.894,326.82	\$ 1,364.471.63	\$ 271,529,855.19
2033	\$ 358.167,833.93	\$ 45.162,778.66	\$ 283.810.099.89	\$ 1.419,050.50	\$ 282,391,049.39
2034	\$ 372.494,547.29	\$ 46.969.289.81	\$ 295.162.503.89	\$ 1.475,812.52	\$ 293.686.691.37
2035	\$ 387.394.329.18	\$ 48,848,061.40	\$ 306,969,004.04	\$ 1.534.845.02	\$ 305.434.159.02
2036	\$ 402,890.102.35	\$ 50.801.983.86	\$ 319,247.764.20	\$ 1,596,238.82	\$ 317.651.525.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2037	\$ 419,005,706.44	\$ 52,834,063.21	\$ 332,017,674.77	\$ 1,660,088.37	\$ 330,357,586.40
2038	\$ 435,765,934.70	\$ 54,947,425.74	\$ 345,298,381.76	\$ 1,726,491.91	\$ 343,571,889.85
2039	\$ 453,196,572.09	\$ 57,145,322.77	\$ 359,110,317.03	\$ 1,795,551.59	\$ 357,314,765.44
2040	\$ 471,324,434.97	\$ 59,431,135.68	\$ 373,474,729.71	\$ 1,867,373.65	\$ 371,607,356.06
2041	\$ 490,177,412.37	\$ 61,808,381.11	\$ 388,413,718.90	\$ 1,942,068.59	\$ 386,471,650.31
2042	\$ 509,784,508.86	\$ 64,280,716.35	\$ 403,950,267.66	\$ 2,019,751.34	\$ 401,930,516.32
2043	\$ 530,175,889.22	\$ 66,851,945.01	\$ 420,108,278.36	\$ 2,100,541.39	\$ 418,007,736.97
2044	\$ 551,382,924.79	\$ 69,526,022.81	\$ 436,912,609.50	\$ 2,184,563.05	\$ 434,728,046.45
2045	\$ 573,438,241.78	\$ 72,307,063.72	\$ 454,389,113.88	\$ 2,271,945.57	\$ 452,117,168.31
2046	\$ 596,375,771.45	\$ 75,199,346.27	\$ 472,564,678.43	\$ 2,362,823.39	\$ 470,201,855.04
2047	\$ 620,230,802.31	\$ 78,207,320.12	\$ 491,467,265.57	\$ 2,457,336.33	\$ 489,009,929.24
2048	\$ 645,040,034.40	\$ 81,335,612.92	\$ 511,125,956.19	\$ 2,555,629.78	\$ 508,570,326.41
2049	\$ 670,841,635.78	\$ 84,589,037.44	\$ 531,570,994.44	\$ 2,657,854.97	\$ 528,913,139.47
2050	\$ 697,675,301.21	\$ 87,972,598.94	\$ 552,833,834.22	\$ 2,764,169.17	\$ 550,069,665.05
2051	\$ 725,582,313.25	\$ 91,491,502.90	\$ 574,947,187.59	\$ 2,874,735.94	\$ 572,072,451.65
2052	\$ 754,605,605.78	\$ 95,151,163.01	\$ 597,945,075.09	\$ 2,989,725.38	\$ 594,955,349.71
2053	\$ 784,789,830.02	\$ 98,957,209.53	\$ 621,862,878.09	\$ 3,109,314.39	\$ 618,753,563.70
2054	\$ 816,181,423.22	\$ 102,915,497.91	\$ 646,737,393.22	\$ 3,233,686.97	\$ 643,503,706.25
Total	\$ 14,677,973,803.63			\$ 58,153,703.61	\$ 11,572,587,018.31

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Egresos, estimación de la Inflación y datos del Título de concesión.

La concesión de la autopista Guanajuato-Silao, lejos de representar un esquema equilibrado, significó ceder a un privado la explotación de un activo público estratégico con flujos financieros asegurados. Aun bajo un escenario conservador, considerando un crecimiento inflacionario del 4% anual y deduciendo los gastos de operación y mantenimiento

- *la empresa concesionaria alcanzará ingresos netos por más de 11,572 millones de pesos durante los 30 años de vigencia. Es decir, el Estado renunció a percibir directamente recursos que podrían haberse destinado a programas prioritarios de educación, salud y seguridad, o bien para que mediante sus propios ingresos realizara las adecuaciones necesarias sin dar a cambio de un contrato que garantiza la rentabilidad de un particular.*

La inversión comprometida por la concesionaria asciende a 6,091 millones de pesos, de los cuales 580 millones corresponden a la modernización de la autopista Silao-Guanajuato. 1,153 millones a la gestión de créditos, permisos, seguros y el proyecto técnico de la nueva carretera, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4,350 millones al costo de construcción de la vía Silao-San Miguel de Allende.

Aunque estas cantidades son relevantes, su recuperación se logrará en menos de ocho años, y a partir de ese momento la empresa obtendrá utilidades que prácticamente duplican su inversión inicial. sin que el erario reciba una compensación proporcional. La contraprestación establecida - apenas el 0.5% anual de los ingresos- es meramente simbólica frente al volumen de recursos generados.

La desproporción entre los beneficios privados y el sacrificio público demuestra que la concesión no fue la figura adecuada para el desarrollo de esta infraestructura. El Estado contaba con alternativas de financiamiento más justas y sostenibles que le habrían permitido conservar los ingresos de la autopista. en lugar de transferirlos a manos privadas.

Un ejemplo de alternativa viable para la construcción de la carretera Silao-San Miguel de Allende hubiera sido recurrir a un esquema de financiamiento público mediante deuda autorizada por el Congreso del Estado. o bien. a una Asociación Público-Privada (APP). en la que el Estado mantuviera la titularidad y operación del activo. pero contratara al sector privado exclusivamente para la ejecución de la obra y la prestación de servicios complementarios. estableciendo para ello un contrato de largo plazo donde el privado asume riesgos de construcción y operación. mientras que el flujo de ingresos (peajes) permanece bajo control estatal. evitando así comprometer el patrimonio y los ingresos futuros de Guanajuato durante treinta años en favor de un particular.

Bajo los términos aprobados. la concesión significa un traslado injustificado de riqueza pública. que en tres décadas priva a Guanajuato de más de 11 mil millones de pesos netos. configurando un daño estructural al patrimonio estatal y una pérdida de oportunidad para impulsar el bienestar de la población.

Adicional a ello los documentos oficiales revelan una opacidad preocupante en aspectos fundamentales de esta concesión. El propio Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo. mediante la resolución RCT-3259/2024 y el Oficio de la Secretaría de Obra Pública DAFIP/457/2025. confirmó la clasificación como confidencial de elementos esenciales del Título de Concesión. incluyendo el modelo financiero que sustenta la operación. los estudios de tránsito que justifican la viabilidad del proyecto.

y los lineamientos para el establecimiento de tarifas de peaje. Esta falta de transparencia vulnera principios constitucionales de máxima publicidad y rendición de cuentas que deben regir todo acto de la administración pública



Resulta particularmente alarmante que la Secretaría de Obra Pública haya confirmado categóricamente que no existe presupuesto público destinado al proyecto. pues toda la inversión recae exclusivamente en la concesionaria. Esta situación evidencia que el Ex Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo cedió durante tres décadas la explotación de un activo estratégico sin invertir un solo peso de recursos públicos. y, además. otorgó al concesionario la posibilidad de extender la concesión por otros 30 años bajo condiciones ambiguas y claramente favorables al particular. Con ello. se compromete de manera irreversible no solo el patrimonio estatal. sino también el interés social. hipotecando el futuro de esta infraestructura en beneficio de intereses privados y en detrimento de la ciudadanía.

El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato establece en sus artículos 145 a 147 y 305 a 307 el mecanismo del juicio de lesividad como la vía jurisdiccional idónea para impugnar actos administrativos que, siendo favorables a particulares resulten lesivos al interés público. La concesión de la autopista Guanajuato-Silao cumple plenamente con los supuestos que hacen procedente este instrumento jurídico. toda vez que compromete el interés social por un período de treinta años. carece de justificación pública suficiente y transparente. se encuentra envuelta en diversos procesos judiciales que cuestionan su legalidad y genera efectos de tracto sucesivo mediante el cobro permanente de peaje a los usuarios.

La naturaleza estratégica de esta infraestructura vial exige que su explotación y gestión se mantenga bajo parámetros que privilegien el interés público sobre las consideraciones meramente mercantiles. La decisión de concesionar por treinta años una autopista ya existente y en operación. empaquetándola con un proyecto nuevo. altera sustancialmente la ecuación económica y financiera original. condicionando los ingresos públicos futuros a favor del concesionario privado y limitando las opciones de política pública del Estado.

Los reportes periodísticos han documentado de manera consistente la falta de transparencia en los estudios de aforo vehicular y en las proyecciones de ingresos que sustentan la concesión. Asimismo. se ha evidenciado que la construcción de la justificación técnica y económica se realizó de manera "empaquetada", sin que exista claridad sobre la conveniencia específica de concesionar la autopista Guanajuato-Silao ya existente. Esta opacidad en elementos fundamentales para evaluar la procedencia y conveniencia del acto administrativo configura una deficiencia grave en la motivación y fundamentación del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La existencia de múltiples litigios de amparo que cuestionan diversos aspectos de la concesión acentúa la incertidumbre jurídica que rodea este acto administrativo y puede erosionar progresivamente la presunción de legalidad que debe acompañar a las decisiones de la administración pública. En estas circunstancias, resulta no solo conveniente sino necesario que el propio Estado promueva la vía de lesividad para sanear el orden jurídico desde el interior del aparato administrativo, tal como expresamente prevé el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa de Guanajuato.

El juicio de lesividad constituye el mecanismo jurídico más apropiado para que la autoridad estatal corrija actos administrativos que vulneran el interés público, aun cuando hayan sido formalmente emitidos y hayan generado derechos a favor de particulares. Esta vía jurisdiccional permite que sea un tribunal independiente e imparcial quien evalúe objetivamente si el acto de concesión se ajusta a los principios de legalidad, motivación adecuada, proporcionalidad y tutela efectiva del interés público que deben regir toda decisión administrativa.

La concesión por treinta años de la autopista Guanajuato-Silao genera efectos continuados y permanentes que se materializan día a día mediante la explotación comercial de la vía, el cobro de peajes a los usuarios, y el cumplimiento de las obligaciones de servicio por parte del concesionario. Esta característica de tracto sucesivo mantiene vigente la posibilidad de promover el juicio de lesividad conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, que permite accionar dentro del año siguiente al último efecto producido por el acto impugnado.

La tutela del patrimonio público y la protección de los derechos de las personas usuarias exigen que el establecimiento de tarifas, la calidad del servicio, la conservación de la infraestructura, y todos los parámetros de razonabilidad se anclen en costos reales y justificaciones objetivas, no en lógicas puramente recaudatorias o especulativas. El andamiaje concesional debe subordinarse invariablemente al interés público y al bienestar colectivo, principios que parecen haberse desdibujado en el diseño y ejecución de esta concesión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que de manera inmediata:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Instruya a la Coordinación General Jurídica a formular y presentar el juicio de lesividad previsto en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. en contra del acto administrativo por el que se concesionó por treinta años la autopista Guanajuato-Silao.

Proceda a desclasificar y enviar toda la información y/o documentación soporte de los estudios de aforo vehicular. la metodología empleada para el establecimiento de tarifas. los modelos financiero y jurídico que sustentan la operación. así como los dictámenes de conveniencia y las matrices de evaluación de riesgos que justificaron la decisión de concesionar. a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y permitir el escrutinio ciudadano que fortalezca la defensa jurisdiccional del interés público.

Remita a esta Soberanía un informe detallado y exhaustivo sobre el estado actual de los litigios relacionados con la concesión de la autopista Guanajuato-Silao. incluyendo los procedimientos de amparo en curso. así como las acciones correctivas y de protección que se han emprendido o se tengan contempladas para salvaguardar el patrimonio estatal y garantizar los derechos de las personas usuarias de la infraestructura vial.»

III. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

De conformidad con la información recibida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo, el juicio de lesividad previsto en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa sólo procede cuando la autoridad no pueda revocar por sí misma el acto impugnado. En el caso de la concesión de la autopista Guanajuato-Silao, el propio título establece causas específicas de revocación, por lo que la autoridad cuenta con facultades para anularlo sin acudir a dicha vía. En consecuencia, el juicio de lesividad resulta improcedente.

Asimismo, conforme al criterio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la lesividad únicamente procede respecto de actos que otorguen beneficios individuales y concretos a un particular. La concesión de la autopista produce efectos generales para una pluralidad de usuarios, por lo que no reúne dicho requisito.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otro lado, el exhorto solicita desclasificar y remitir diversa documentación técnica y financiera. No obstante, dicha información ya fue publicada en el portal "Concesiones Transparentes", mediante resolutivos de desclasificación de información y versiones públicas emitidos por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, quedando únicamente protegidos documentos que contienen información confidencial de particulares, conforme a la normatividad en materia de datos personales. En tal sentido, este punto se encuentra atendido y no puede ampliarse mediante un exhorto.

Respecto al requerimiento de un informe sobre litigios vigentes, la Consejería Jurídica del Ejecutivo informó la existencia y estatus del juicio de amparo 1115/2025.

En consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas en el presente, se determina la no viabilidad de la proposición, toda vez que se recibió la información solicitada por parte del Poder Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Artículo Único. No resulta procedente la proposición de punto de acuerdo signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, instruya a la Coordinación General Jurídica a formular y presentar el juicio de lesividad previsto en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en contra del acto administrativo por el que se concesionó por treinta años la autopista Guanajuato-Silao al consorcio VISE, S.A de C.V.-Construcciones Rubau, S.A., a través de la empresa Concesionaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Valle de la Independencia S.A. de C.V., por configurar una lesión manifiesta al interés público y presentar posibles deficiencias graves de legalidad, motivación y fundamentación; proceda a desclasificar y enviar toda la información y/o documentación soporte de los estudios de aforo vehicular, la metodología empleada para el establecimiento de tarifas, los modelos financiero y jurídico que sustentan la operación, así como los dictámenes de conveniencia y las matrices de evaluación de riesgos que justificaron la decisión de concesionar, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y permitir el escrutinio ciudadano que fortalezca la defensa jurisdiccional del interés público; y remita a esta Soberanía un informe detallado y exhaustivo sobre el estado actual de los litigios relacionados con la concesión de la referida autopista, incluyendo los procedimientos de amparo en curso, así como las acciones correctivas y de protección que se han emprendido o se tengan contempladas para salvaguardar el patrimonio estatal y garantizar los derechos de las personas usuarias de la infraestructura vial (ELD 216/LXVI-PPA). En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado.

Guanajuato, Guanajuato a 12 de diciembre 2025
Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente

Dip. Angélica Casillas Martínez
Vocal

Dip. Karol Jared González Márquez
Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Dip. Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal


Dip. María del Pilar Gómez Enríquez
Secretaria

La presente hoja de firmas pertenece al dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la proposición de punto de acuerdo suscrito por la Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo del GPPMORENA (ELD 216/LXVI-PPA).

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	53173
Asunto:	Dictamen ChyF 216 LXVI PPA
Descripción:	Dictamen ChyF 216 LXVI PPA
Destinatarios:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2602_20251212151122023_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.15	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:16:47 p. m. - 12/12/2025 03:16:47 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2d-6d-b9-42-8a-34-b3-c4-89-ef-78-1b-87-be-f1-8a-8c-56-06-dc-2b-47-8c-e9-3b-c8-8d-ce-68-a1-2f-8a-d7-42-dd-21-8e-a2-77-23-d9-ba-a9-05-ec-e8-5b-2f-54-8a-ac-48-6d-c6-dc-85-97-04-dd-cb-cc-ac-2c-dc-8c-0f-f6-f5-74-7a-df-2c-d8-6c-5d-77-ca-e3-ee-90-4b-0d-dc-90-39-57-2a-3d-2a-60-00-39-c4-78-5b-0f-cc-5d-2a-a9-03-cb-62-da-3e-fc-07-65-b2-c5-89-04-1d-e7-48-56-dc-d3-a9-e0-56-33-3c-03-d4-94-7b-60-9a-ce-f9-5f-ed-27-ac-3b-1b-74-bf-ed-4e-c2-74-7f-48-91-4f-b1-ed-76-ef-9f-2b-a3-f6-a0-34-bd-aa-ac-03-43-f3-5a-a0-a9-de-7d-57-0e-3e-dd-82-78-f6-f5-e3-18-73-6c-0e-bf-9b-df-75-86-c0-a3-2f-1b-7c-c0-1c-15-2f-67-6c-0e-4b-cc-5b-1f-b8-43-08-18-ff-2c-50-5c-99-c2-c3-3c-78-6c-18-10-cf-90-dd-15-63-64-db-2c-db-1e-28-2d-1c-56-1e-b5-fe-ff-ad-fd-11-12-a1-b8-d7-02-93-59-3c-37-b8-17-bd-bc-e1-78-f3-32		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:18:41 p. m. - 12/12/2025 03:18:41 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:17:35 p. m. - 12/12/2025 03:17:35 p. m.	Índice:	437618947
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:17:21 p. m. - 12/12/2025 03:17:21 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639011494552996076	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Zmw+2LHSA6l+FVz7HNzDjdjqHsU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	TATIANA GUERRERO SANTANA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:11:41 p. m. - 12/12/2025 03:11:41 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7e-b2-47-ff-31-45-4f-f8-8f-a7-3f-7d-07-81-fe-65-22-78-3d-74-d9-32-9c-97-73-fb-d0-6e-93-ed-77-9f-d5-93-6c-b0-ff-ef-c7-52-d3-b4-4a-cb-31-ac-29-1c-3e-ef-c2-2a-81-cb-cc-65-ef-d9-65-e6-ce-ec-06-8c-57-a5-ef-b2-33-71-9d-e3-55-56-7d-d0-4f-f9-f8-d7-06-71-6a-33-ff-0c-4d-c3-70-78-7d-1a-b1-ec-30-2b-5d-0f-0b-4b-1d-11-61-4b-8e-8e-57-97-3f-a1-89-d5-6a-37-9b-ba-50-40-27-23-4d-8f-03-b2-73-2e-28-39-9b-73-d9-85-85-16-b3-6a-66-0f-62-4e-10-2a-60-03-09-bb-e6-8c-1f-7b-04-07-f8-2e-fb-9f-23-13-14-c7-71-8e-f4-e8-37-d5-e7-3f-86-c0-76-3a-62-42-92-f5-c8-94-82-ef-90-38-c6-6a-fa-89-a5-d9-46-93-d9-03-3f-33-7b-b3-90-f4-6e-c8-42-13-8e-a8-a6-3f-df-39-62-df-f9-43-03-b6-bc-93-5e-f2-4a-6d-5c-de-b5-6d-d5-00-39-b0-02-69-ee-25-4b-9c-91-b0-99-fe-fc-3b-63-b8-09-47-9a-5d-59-ef-ff-d5-92-fc-e6-e8-41-f7		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:13:35 p. m. - 12/12/2025 03:13:35 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:12:28 p. m. - 12/12/2025 03:12:28 p. m.	Índice:	437617853
Nombre	Servicio OCSF de la AC del Poder	Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado	Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:12:14 p. m. - 12/12/2025 03:12:14 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639011491489869536		
		Datos Estampillados:	aCJO+/24FU8n9D+iA7fJu14ReVo=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:46:38 p. m. - 12/12/2025 03:46:38 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b0-ce-af-6c-15-cb-5a-81-5f-a2-ea-91-5f-39-6e-a4-14-ff-f7-0a-5f-df-21-63-23-cc-8d-1e-08-11-48-a4-56-1d-af-ed-8b-7d-a1-b2-d5-1a-03-10-db-0c-9e-bf-29-64-1c-61-79-33-3c-f8-e9-41-fe-93-65-47-1a-7f-25-0a-b2-0d-06-f6-70-b5-bd-3a-28-6c-bc-b3-bd-31-d9-1c-c1-0f-6f-ab-03-83-4f-82-cf-81-e7-24-7b-86-81-a4-ad-ce-23-2d-ba-8a-9b-02-df-44-01-dc-67-35-1f-af-cf-2e-9b-56-be-b7-ab-b0-2f-9f-94-da-7c-19-cb-ca-43-4c-7d-2b-b6-7b-7a-2b-df-94-8f-21-95-49-db-17-a0-27-2e-ce-0d-f9-77-2b-b8-c4-6f-98-b0-46-a2-c0-02-58-0f-64-ac-6a-16-43-a3-3f-32-7b-9f-bc-12-ba-c1-75-9a-84-5e-e5-66-0f-86-b2-e6-0f-df-e1-33-aa-67-a3-d3-ef-0b-b7-fe-bf-52-42-3a-a9-d3-92-e5-9a-57-49-1b-c2-37-be-08-59-36-2b-c5-b2-8a-4a-2d-d3-17-4b-2c-2d-37-64-66-03-0f-91-05-f5-20-a0-72-95-16-f7-75-fd-ce-39-72-e3-bf-f7-a4-33-85-f2		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:48:33 p. m. - 12/12/2025 03:48:33 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:47:26 p. m. - 12/12/2025 03:47:26 p. m.	Índice:	437625090
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2025 09:47:12 p. m. - 12/12/2025 03:47:12 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639011512469255255	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	r5xx1pBMeUXJEVSWB6BWJlwfgc0=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato